

máximo de seis días hábiles. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá brindar el servicio de distribución de correspondencia, en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación con listados físicos y/o medios electrónicos, realizados por el administrador de contrato; 2) La correspondencia a distribuir con todos los datos pertinentes, será entregada a La Contratista, aproximadamente la tercera semana de cada mes, lo que será coordinado entre el administrador de contrato y el contacto de la contratista; 3) En caso de ser necesario, La Contratista deberá proporcionar el servicio de recepción y entrega de documentación de forma extraordinaria los días mencionados en el numeral anterior; 4) En caso de no lograr la ubicación de uno o varios destinatarios, La Contratista devolverá las cartas, con la referencia y el motivo de su retorno para trámite de pago; 5) La Contratista deberá elaborar un informe de la distribución de la correspondencia realizada, debiendo presentarlo al administrador de contrato, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la entrega, junto con los acuses de recibo de cada destinatario, como muestra del cumplimiento contractual, para la elaboración del acta de recepción de los servicios otorgados; 6) El acuse de recibo debe contener en forma manuscrita: nombre del que recibe la correspondencia, número de DUI, firma, fecha y hora de entrega; 7) El acta de recepción se levantará cuando se presente el informe y los acuses de recibo, en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la entrega de esta información, al administrador de contrato; 8) La Contratista deberá cumplir con los plazos de entrega establecidos en la oferta técnica; 9) La Contratista deberá presentar al administrador de contrato, un plan de contingencia para la distribución de la correspondencia cuando existan dificultades por deberse a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, en un plazo máximo de seis días hábiles, posteriores a la entrega del contrato; 10) En caso de inconvenientes imputables o no a La Contratista, deberá activarse el plan contingencia, previa comunicación y autorización escrita del administrador del contrato; 11) La Contratista deberá definir una persona de contacto, la que retirará la correspondencia a distribuir según acuerdo con el administrador de contrato; 12) El personal de La Contratista encargada de realizar la distribución de correspondencia, deberá andar debidamente uniformado e identificado; y, 13) La clasificación del promedio de cantidades de documentos mensuales a distribuir será por zona geográfica: Zona Central, Paracentral, Zona Occidental y Zona de oriente. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:** La Caja proveerá al personal designado por La Contratista, la base de direcciones de cada envío a realizar. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista se compromete a entregar informes, acuses de recibo y demás documentos requeridos a La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor

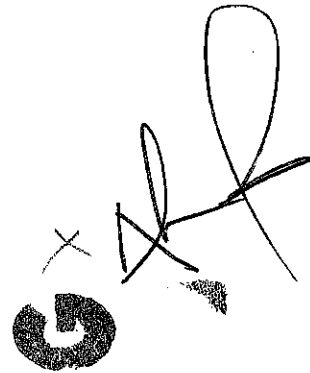
Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, de acuerdo a los plazos relacionados en la cláusula segunda de este instrumento. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada carta, a razón de un promedio de un mil setecientas cartas mensuales; cantidad que puede variar según requerimiento del administrador de contrato, siendo el monto total máximo anual de **TRES MIL NOVECIENTOS DEIZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,910.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en caso de excederse del monto contratado, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta de este instrumento; al monto se le retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que deberá emitir cada factura indicando el valor de la retención, efectuándose pagos mensuales, debiendo entregar original y copia del informe, acuse de recibo, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte del proveedor y del administrador del contrato, otorgándose quedan para un plazo máximo de ocho días calendario. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una garantía o fianza de Cumplimiento de Contrato con vigencia de trescientos sesenta días, contados a partir de la entrega de este instrumento, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA (\$391.00)**; esta garantía deberá ser presentada por La Contratista, dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha de la entrega de este instrumento, la cual deberá ser emitida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras, nacionales que se encuentren autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía o fianza descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por

medio del administrador del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la formalización del presente instrumento y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA DECIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula quinta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de Asignación Presupuestaria emitida con fecha dieciocho de febrero del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Unidad de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco puntos "b" punto cinco, del acta número ciento cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La

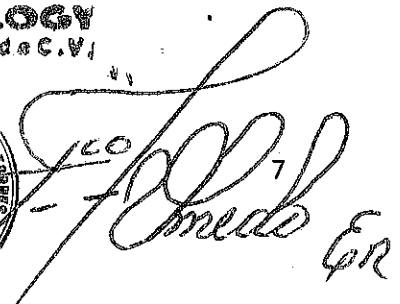
Caja, debiéndola presentar a la UACI, diez días hábiles posteriores a la entrega de la resolución respectiva. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para **La Caja:** Con Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones, dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico raul_calderon@cajamed.gov.sv, teléfono fijo 2132-4110. Para **La Contratista:** Con Lilibian Mejía, ubicada en Cuarta Calle Oriente, número cinco guión ocho, Barrio San Antonio, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfono: 2509-9811 y 7787-4183, correos electrónicos: imejia@technology-group.net. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administrador de contrato al licenciado Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Condiciones y Especificaciones técnicas de la libre gestión para contratar el servicio objeto de este contrato; **b)** Memorándum comunicando la aprobación del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número ciento cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **c)** Oferta técnica y económica de Servicio de Distribución de Correspondencia a nivel nacional, periodo de marzo a diciembre dos mil diecinueve, de La Contratista; **d)** Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; **e)** Copia del Documento Único de

Identidad de la Apoderada de La Contratista, debidamente certificada; **f)** Copia del Número de Identidad Tributaria de la Apoderada de La Contratista, debidamente certificada; **g)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, ante el notario René William Arias Mejía, a las nueve horas y veinte minutos del veinticuatro de julio del año dos mil quince, inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el diecinueve de agosto del años dos mil quince; **h)** Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita bajo el número ciento veintisiete del libro tres mil setecientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete; Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial a favor de Rocío Jazmín Aguilera Ibáñez, otorgado por Technology Group, S.A. de C.V., ante el notario Thelmo Patricio Alfaro Rugliancich, a las nueve horas del uno de septiembre del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y tres del libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de septiembre del año dos mil diecisiete; **i)** Copia Certificada de la tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; **j)** Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; **k)** Copia certificada de la Matrícula de Comercio, año dos mil diecisiete, extendida el ocho de agosto del año dos mil dieciocho; **l)** Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en original; **m)** Solvencia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos; **n)** Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar; **ñ)** Constancia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **o)** Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, AFP CRECER, e IPSFA**, de forma electrónica. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



TECHNOLOGY
GROUP, S.A. de C.V.





Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del catorce de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado **JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma _____ de sesenta y un años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **ROCIO JAZMIN AGUILERA IBAÑEZ**, quien firma _____, de cuarenta y cuatro años edad, Empleada, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECHNOLOGY GROUP, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento noventa mil doscientos uno guión ciento tres guión cuatro y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ciento veintiocho mil novecientos sesenta y uno guión siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA CONTRATISTA**, han celebrado un contrato de "**SERVICIO DE DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL, PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE 2019**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista prestará sus servicios de distribución de correspondencia a nivel nacional, periodo de marzo a diciembre dos mil diecinueve, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de libre gestión, conforme al siguiente detalle: el servicio se requiere para una distribución en promedio de un mil setecientas cartas mensuales, por un promedio anual de veinte mil cuatrocientas cartas, con acuse de recibido por el asegurado, en los catorce departamentos y en los doscientos sesenta y dos municipios del país; se requiere que La Contratista garantice que dicha correspondencia ha sido recibida por el asegurado, a través del acuse respectivo, que estaría enviando mensualmente al administrador de contrato; se requiere un tiempo de distribución máximo de seis días hábiles. **CLAUSULA**



SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Deberá brindar el servicio de distribución de correspondencia, en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación con listados físicos y/o medios electrónicos, realizados por el administrador de contrato; **2)** La correspondencia a distribuir con todos los datos pertinentes, será entregada a La Contratista, aproximadamente la tercera semana de cada mes, lo que será coordinado entre el administrador de contrato y el contacto de la contratista; **3)** En caso de ser necesario, La Contratista deberá proporcionar el servicio de recepción y entrega de documentación de forma extraordinaria los días mencionados en el numeral anterior; **4)** En caso de no lograr la ubicación de uno o varios destinatarios, La Contratista devolverá las cartas, con la referencia y el motivo de su retorno para trámite de pago; **5)** La Contratista deberá elaborar un informe de la distribución de la correspondencia realizada, debiendo presentarlo al administrador de contrato, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la entrega, junto con los acuses de recibo de cada destinatario, como muestra del cumplimiento contractual, para la elaboración del acta de recepción de los servicios otorgados; **6)** El acuse de recibo debe contener en forma manuscrita: nombre del que recibe la correspondencia, número de DUI, firma, fecha y hora de entrega; **7)** El acta de recepción se levantará cuando se presente el informe y los acuses de recibo, en un plazo no mayor a dos días hábiles, posteriores a la entrega de esta información, al administrador de contrato; **8)** La Contratista deberá cumplir con los plazos de entrega establecidos en la oferta técnica; **9)** La Contratista deberá presentar al administrador de contrato, un plan de contingencia para la distribución de la correspondencia cuando existan dificultades por deberse a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, en un plazo máximo de seis días hábiles, posteriores a la entrega del contrato; **10)** En caso de inconvenientes imputables o no a La Contratista, deberá activarse el plan contingencia, previa comunicación y autorización escrita del administrador del contrato; **11)** La Contratista deberá definir una persona de contacto, la que retirará la correspondencia a distribuir según acuerdo con el administrador de contrato; **12)** El personal de La Contratista encargada de realizar la distribución de correspondencia, deberá andar debidamente uniformado e identificado; y, **13)** La clasificación del promedio de cantidades de documentos mensuales a distribuir será por zona geográfica: Zona Central, Paracentral, Zona Occidental y Zona de oriente. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:** La Caja proveerá al personal designado por La Contratista, la base de direcciones de cada envío a realizar. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista se compromete a entregar informes, acuses de recibo y demás documentos requeridos a La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, de acuerdo a los plazos relacionados en la cláusula

segunda de este instrumento. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada carta, a razón de un promedio de un mil setecientas cartas mensuales; cantidad que puede variar según requerimiento del administrador de contrato, siendo el monto total máximo anual de **TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,910.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en caso de excederse del monto contratado, se podrá modificar de conformidad a lo establecido en la cláusula décima cuarta de este instrumento; al monto se le retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que deberá emitir cada factura indicando el valor de la retención, efectuándose pagos mensuales, debiendo entregar original y copia del informe, acuse de recibo, factura de consumidor final y acta de recepción con firma de recibido a entera satisfacción por parte del proveedor y del administrador del contrato, otorgándose quedan para un plazo máximo de ocho días calendario. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una garantía o fianza de Cumplimiento de Contrato con vigencia de trescientos sesenta días, contados a partir de la entrega de este instrumento, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA (\$391.00)**; esta garantía deberá ser presentada por La Contratista, dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha de la entrega de este instrumento, la cual deberá ser emitida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras, nacionales que se encuentren autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía o fianza descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.



CLAUSULA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato, entrará en vigencia a partir de la formalización del presente instrumento y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA DECIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula quinta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de Asignación Presupuestaria emitida con fecha dieciocho de febrero del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Unidad de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo del punto cinco puntos "b" punto cinco, del acta número ciento cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja, debiéndola presentar a la UACI, diez días hábiles posteriores a la entrega de la resolución respectiva. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la



legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para **La Caja:** Con Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones, dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico raul_calderon@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4110. Para **La Contratista:** Con Liliana Mejía, ubicada en Cuarta Calle Oriente, número cinco guión ocho, Barrio San Antonio, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfono: 2509-9811 y 7787-4183, correos electrónicos: imejia@technology-group.net. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:**

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administrador de contrato al licenciado Raúl Ernesto Calderón Sánchez, Jefe de Operaciones.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Condiciones y Especificaciones técnicas de la libre gestión para contratar el servicio objeto de este contrato; **b)** Memorándum comunicando la aprobación del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número ciento cinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificada el siete de marzo del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **c)** Oferta técnica y económica de Servicio de Distribución de Correspondencia a nivel nacional, periodo de marzo a diciembre dos mil diecinueve, de La Contratista; **d)** Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; **e)** Copia del Documento Único de Identidad de la Apoderada de La Contratista, debidamente certificada; **f)** Copia del Número de Identidad Tributaria de la Apoderada de La Contratista, debidamente certificada; **g)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, ante el notario René William Arias Mejía, a las nueve horas y veinte minutos del veinticuatro de julio del año dos mil quince, inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y cinco del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el diecinueve de agosto del años dos mil quince; **h)** Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita bajo el número ciento veintisiete del libro tres mil setecientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el

veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete; i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial a favor de Rocío Jazmín Aguilera Ibáñez, otorgado por Technology Group, S.A. de C.V., ante el notario Thelmo Patricio Alfaro Rugliancich, a las nueve horas del uno de septiembre del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y tres del libro un mil ochocientos treinta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de septiembre del año dos mil diecisiete; j) Copia Certificada de la tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; k) Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; l) Copia certificada de la Matrícula de Comercio, año dos mil diecisiete, extendida el ocho de agosto del año dos mil dieciocho; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en original; n) Solvencia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos; ñ) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar; o) Constancia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; p) Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, AFP CRECER, e IPSFA**, de forma electrónica. **Yo el suscrito Notario, DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José María Sandoval Vásquez**, por haber tenido a la vista: **a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b) El Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; **c) Transcripción del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número ciento cinco del**

veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve de sesión ordinaria, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual acordaron autorizar al licenciado José María Sandoval Vásquez, a comparecer a otorgar el presente contrato y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Rocío Jazmín Aguilera Ibañez, por haber tenido a la vista: El Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial otorgado por Luis Rolando Alvarez Prunera, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Technology group Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de Rocío Jazmín Aguilera Ibañez, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro un mil ochocientos treinta y siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el instrumento antes relacionado, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Technology group S.A. de C. V. **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA**, por medio del punto cinco punto "b" punto seis, del acta número cinco cinco, de sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; b) Que para el pago del contrato de Servicio de distribución de correspondencia a nivel nacional, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original emitida con fecha dieciocho de febrero del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera de La Caja y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Unidad de Presupuesto de La Caja Yo, el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene, por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**TECHNOLOGY
GROUP, S.A. de C.V.**

